



DECLARACIÓN FORUM INFANCIAS RED FEDERAL ANTE EL DNU Y LA LEY ÓMNIBUS

Somos la Red Federal Forum Infancias, un movimiento de profesionales de diferentes disciplinas del ámbito de la salud, la educación, las ciencias sociales, que desde el año 2005 trabajamos para promover prácticas y políticas públicas que contribuyan al bienestar de las infancias y las adolescencias y la efectiva protección de sus derechos. Esta Red está integrada por 27 Forum distribuidos a lo largo y ancho del país. Nuestro objetivo es prevenir los diferentes modos de patologización y medicalización de niñas, niños y adolescentes.

Queremos alertar sobre la implementación de algunas modificaciones en leyes que afectan de manera directa a las infancias y adolescencias: **la ley de los Primeros Mil Días, la Ley de Educación y la Ley de Salud Mental**. Para esto, desarrollaremos las consecuencias posibles de estas modificaciones.

Al analizar y reflexionar en conjunto sobre el Mega DNU y el Proyecto de Ley Ómnibus nos preguntamos: ¿Necesidad y urgencia para quién? En un sistema democrático ¿Las leyes se imponen o se construyen en consensos? ¿Se deciden repentinamente o se respetan tiempos de debate?

Las implicancias de las políticas que se proponen tienen una doble vertiente. Una dada por la índole de las medidas expuestas en el mega DNU y en la Ley Ómnibus, y otra, por cómo están siendo implementadas.

La presentación de “Bases y puntos de partida” desconoce la historia de la construcción de políticas públicas y de los necesarios consensos para su aplicación durante los gobiernos democráticos, basados en el sostenimiento de los derechos universales para todos/as los/as niños/as y adolescentes. Los mismos están respaldados por la Constitución Nacional en la adhesión a tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos de niños/as y adolescentes con base en los derechos humanos y la Convención de derechos de Niñas, niños y adolescentes entre otros (Inc. 22 del Art. 75 de la Constitución Nacional), y la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niños/as y adolescentes (año 2005/6). Plexo normativo que no estaría siendo respetado ni contemplado en la modalidad de abordaje del cambio propuesto.

¿Por qué hacemos foco en particular en infancias y adolescencias? Porque dada su condición de vulnerabilidad de hecho, son y serán los grupos más afectados.

El contenido que se impone a la población atenta contra derechos fundamentales y se despliega en un modo vertiginoso, desbocado y arrasador ya que las Leyes que se pretenden derogar han sido construidas por serios y largos debates, intercambios, consultas con expertos, organizaciones de la sociedad civil y representantes del pueblo acorde a lo que constituye un estado democrático.

Esta modalidad exprés de modificar leyes y “hacer política” genera consecuencias a nivel subjetivo y colectivo que podrían ser de carácter traumático. Es decir, estímulos poderosos, violentos, que irrumpen en una trama social, muy difíciles de asimilar en tan breve tiempo nutridos de una discursividad política endeble que apela a argumentos falaces utilizados hasta el fracaso en diversos momentos de nuestra historia. De ser aprobadas las modificaciones pretendidas, los efectos de los acontecimientos traumáticos se visibilizarían a posteriori en diversas maneras de padecimiento subjetivo y comunitario.

El desconocimiento de los derechos adquiridos, el profundo deterioro económico de la mayoría de la población, la inequidad creciente, la descomposición de las instituciones educativas y sanitarias públicas, el deterioro de las actividades culturales, ya no son consecuencia de errores o malas gestiones gubernativas sino objetivos de una política que ha elegido privilegiar el bienestar de unos pocos en quienes se concentra la riqueza y el poder real.

Por lo tanto, las decisiones llevadas a cabo y por venir dañan gravemente las condiciones políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales que son el marco en el que infancias y adolescencias se constituyen.

Esto supone avasallar acuerdos democráticos básicos lo que compromete el tejido social de la nación. Tales decisiones sólo pueden sostenerse a través del sometimiento, la ruptura de reglas de convivencia y la represión. El riesgo es el de ingresar en una sociedad atravesada por enfrentamientos y violencias.

En este contexto las infancias y adolescencias crecen sumidas en la inestabilidad, el terror, las carencias, el no respeto a sus derechos específicos, el desamparo, un colectivo social en crisis y la falta de protección de un mundo adulto.

SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 27.611 O LEY DE LOS PRIMEROS MIL DÍAS

El objetivo de este apartado consiste en advertir sobre los peligros que implicaría modificar la Ley 27.611 (conocida como Ley de los Primeros Mil días). Para eso es importante recuperar los puntos fundantes de la misma y los beneficios de su implementación, identificando que dichos beneficios son a nivel económico, social,

cultural, educativo, nutricional, sanitario y de toda concepción integral del ciudadano como sujeto de derecho.

La Ley 27.611 es una bisagra preventiva que requiere su plena implementación para que se cumpla el objetivo de evitar mayores males en salud, educación y desarrollo social de la población comprendida en ella.

La modificación planteada presentes en el Capítulo I, NIÑEZ Y FAMILIA, en el proyecto de la llamada “Ley Ómnibus”, ARTICULO 504 a 534, retrocede al asistencialismo de los más carenciados, desregulando a la población usuaria de los subsistemas privado y gremial. De este modo, el estado deberá responder con mayores recursos para afrontar los efectos de la falta de alcance de la Ley modificada.

Una implementación intersectorial de la Ley (tal como rige actualmente), va a garantizar mejores modos de vivir el DIT (Desarrollo Infantil Temprano) y por lo tanto, disminuirá el flagelo de las infancias vulneradas y abandonadas.

La modificación proyectada no representa ningún aporte a los fundamentos del proyecto de “Ley Ómnibus”. Por el contrario, implica un enorme e innecesario gasto de recursos para la detección y control de la población comprendida en dicha Ley vigente, cuando lo que urge es optimizar su plena implementación con un plan de difusión y concientización de lo determinante de los primeros mil días en la vida de los ciudadanos.

Gestantes, cuidadores y población que transita la primera infancia, necesitan la regulación que esta Ley establece en todos los ámbitos y estratos sociales, asumiendo actores y efectores públicos, privados y gremiales en cada caso la responsabilidad que les cabe.

La autoridad de aplicación no puede desplazarse de la órbita del Ministerio de Salud al de Capital Humano tomando en cuenta los asuntos principales del espíritu de la Ley y considerando nuevamente el innecesario aporte de recursos que se van a requerir desde un ministerio sin incumbencias fundamentales en la materia gestación, DIT y primeros mil días.

Es nuestro deber y compromiso ético informarles que la propuesta de modificación de la ley perjudica directamente a las personas gestantes y niños y niñas en sus primeros años de vida, ya que se plantea un borramiento de la función principal del Estado que es velar por la salud integral de esa población en particular y la comunidad toda. Se produce allí un arrasamiento de derechos humanos adquiridos y se desmantela la estructura jurídica, social, cultural, sanitaria y educativa de la sociedad Argentina.

¿Qué es la Ley de los primeros mil días?

Es una Ley que tiene por objetivo fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes y de los niños y niñas en la primera infancia, desde una perspectiva de salud pública y derechos humanos.

Fue discutida, pensada y elaborada por un grupo de trabajo intersectorial e interdisciplinario para la prevención de posibles padecimientos que afecten el buen desarrollo biológico, psíquico, afectivo y social. Fue acordada por los diferentes partidos políticos.

Se articula con la Convención de los Derechos del Niño (Ley 23.849) y en ese contexto el derecho a ser oído cobra especial relevancia en una ley preventiva como esta que supera el modelo de bebé como objeto de cuidado por sujeto de derecho a ser escuchado.

¿Qué se juega en los primeros Mil días de vida?

En los primeros mil días se construye y configura el vínculo, la comunicación y el juego. Las vivencias relacionales, intersubjetivas, comunicativas y lúdicas que conformarán la experiencia humana en comunidad. Este progreso evolutivo no es sin los insumos nutricionales y afectivos que garantizan el proceso neurobiológico humano y su articulación emocional social. La Ley 27.611 se apoya en esta perspectiva de cuidado como responsabilidad del Estado.

¿Por qué es importante ocuparse de la prevención?

Cuando se habla de salud se habla de prevención. Lo cual podría pensarse como las vacunas: son universales, gratuitas y evitan problemáticas futuras. Poner el acento en la prevención es invertir en la salud de toda la población, lo cual económicamente es mucho más eficiente que tener que subsanar a futuro los daños de no intervenir a tiempo, habida cuenta que algunos de los daños serán irreversibles.

Constituye una ventana de oportunidad para promover el desarrollo de todas las potencialidades del niño/a y para prevenir enfermedades.

Los primeros mil días constituyen un período crítico para el desarrollo integral de las infancias, sus familias y la sociedad.

¿Qué se pone en juego con las modificaciones del proyecto de reforma de la ley 27.611?

Subrayamos algunos de los cambios que nos preocupan:

- Donde decía "*Persona gestante*", ahora se propone "*Madre en situación de vulnerabilidad*", esto implica que éstas no serían ya políticas universales, sino sólo destinadas a un grupo particular, que no dudamos que necesitan de todo el apoyo del Estado, así como tantos otros.
- Donde decía *derechos*, ahora plantea "*Objetivos a alcanzar*", por un Estado que pasa a ser supervisor, controlador y vigilante de las madres en situación de vulnerabilidad, sin la responsabilidad de llevar adelante políticas que impliquen derechos universales. Nos preguntamos cuáles serían los parámetros que definirían la vulnerabilidad de las gestantes.

Lo planteado implica un retroceso grave en materia de derechos y promoción del cuidado de las infancias y de sus familias a cargo, desconociendo tratados internacionales con rango constitucional a los que la Ley de los 1000 días vigente se refiere.

Los cambios propuestos en el proyecto: *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos* no reconocen a niños, niñas y adolescentes como sujetos que van construyendo su autonomía de modo progresivo, más bien se pretende volver al modelo del patronato con un Estado que vigila, más de lo que

acompaña. Un Estado que gasta fondos y recursos en resolver problemas que se pueden prevenir.

Conclusiones:

La ley de los primeros mil días constituye la oportunidad de un mejor futuro. Esto significa que lo que se haga hoy para cuidar a las personas durante los primeros 1000 días tendrá efectos en el resto de sus vidas, e incluso en las generaciones futuras. También consideramos fundamental que los adultos cuidadores tengan el sostén necesario para este trabajo tan importante que lleva tiempo.

La reformulación propuesta para esta Ley no sólo no ahorra dinero sino que lleva a un mayor gasto, transfiriendo la responsabilidad a las provincias y desligando al Estado Nacional.

En particular, en lo que refiere a la actual Ley 27.611 “de los Primeros Mil días”, resaltamos la necesidad de su plena implementación y amplia difusión, con financiamiento, resguardo y presencia del Estado Nacional.

El cuidado debe ser una política de Estado.

SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN:

En principio, afirmamos que la educación es un bien público y social garantizado por el Estado en la Constitución Nacional Argentina en el ART 14 y en la ley de Educación Nacional 26.206. en su art 2

Consideramos de vital relevancia no perder de vista que las medidas político-económicas del gobierno actual vulneran derechos enmarcados en convenciones internacionales y leyes nacionales, entre los que se encuentra el derecho a la educación pública, sino que estas medidas constituyen un daño a la constitución subjetiva de infancias y adolescencias en general, afectando gravemente las condiciones materiales y de vida de las familias y sus posibilidades de subsistencia digna.

Creemos que las modificaciones que se propongan a la Ley Nacional de Educación debieran realizarse con la consulta y consenso de quienes conforman el Sistema Educativo y con expertos en la materia.

ART 544:

La no obligatoriedad del título docente para dar clase:

-se contradice con la revalidación del título y capacidad docente cada cinco años expuesta en los artículos 545 546 del mismo proyecto de ley.

Si bien en muchos lugares, sucede de hecho no hay docentes para la cobertura de cargos. Consideramos fundamental la formación/actualización docente a través de los profesorados de Nivel Superior, Universitarios y de los tramos pedagógicos que se utilizan actualmente. Sosteniéndose las normativas vigentes de acceso a los cargos docentes por listados establecidos por orden de mérito, garantizando su transparencia.

ART 548

Exámenes al final de la secundaria con certificación

La evaluación del desempeño de los alumnos/as ya exista. Pero esta propuesta se basa en un paradigma punitivo.

Esta propuesta de ley no tiene en cuenta las diferentes trayectorias escolares de los niños, niñas y adolescentes, atentando de este modo, contra la convivencia en diversidad. Quedarían en situación de riesgo y vulnerabilidad niños, niñas y adolescentes con dificultades en sus aprendizajes y aquellos que necesitan un dispositivo especial para sostener su escolaridad común. Por otra parte, este sistema supone una concepción del aprendizaje sólo en términos de resultados desde un modelo capacitista y mensurable.

ART 549

Los resultados de las pruebas nacionales e internacionales que pretenden dar cuenta de lo que los niños, niñas y adolescentes saben, deben ser siempre anónimas, garantizando la privacidad de cada niño.

ART 550

En cuanto a la aceptación de la modalidad híbrida en Educación a partir del 2do ciclo de la primaria:

- . La escuela es presencial, salvo excepciones, en los niveles inicial, primario y secundario del Sistema Educativo.
- . La presencialidad garantiza el acceso a la enseñanza compartida y favorece la construcción de lazos de compañerismo y cooperación, aspectos fundantes de la constitución de las subjetividades en desarrollo.
- . Las familias sin acceso a internet, ya sea por situación económica y/o ubicación geográfica, están en inferioridad de condiciones para acceder al derecho a la educación obligatoria.
- . La modalidad de escolarización híbrida descorre la responsabilidad indelegable del Estado respecto de garantizar la Educación de los niños, niñas y adolescentes para desplazarla hacia las familias, profundizando situaciones de inequidad.
- . Quedan cercenadas las condiciones pedagógicas y subjetivas de trabajo en el aula.
- . Reduce la comunicación docente alumno a la escucha de clases y consignas de tareas. Esto es de gran incidencia ya que los niños, niñas y adolescentes verían dificultadas las posibilidades de plantearles a sus docentes otro tipo de problemáticas.

. La modalidad híbrida invisibiliza posibles situaciones de vulneración de derechos (violencias de distinto tipo, familiar y extrafamiliar, trabajo infantil, deserción escolar, *bullying*, abusos, etc), profundizándolas gravemente.

. Con relación al punto anterior, la Escuela, como representante del Estado, se vería imposibilitada de intervenir en situaciones de vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es entonces que afirmamos nuestro rechazo a esta normativa, ya que es el Estado quien debe garantizar, a través de la Escuela, el pleno derecho de niños, niñas y adolescentes a la Educación. Es por medio de la asistencia a la Escuela como Institución Educadora, con Profesionales a cargo, con saberes Didáctica y Pedagógicamente planificados y sistematizados, con un plexo normativo que la regula, con una obligatoriedad que genera un compromiso de ambas partes (desde Sala de 3 años hasta la finalización de la secundaria) que reivindicamos la importancia de la presencialidad como aspecto necesario al momento de pensar en la educación y no desde la responsabilidad individual de cada familia.

Aún con sus dificultades, la Escuela desde su contrato fundacional, está pensada para la presencialidad, ya que garantiza simultáneamente la construcción de lazos sociales, de saberes con otros y de la cultura como bien común. La misma Ley de Educación la ubica, en uno de sus pilares, como Institución Social, implicando una función integral y no únicamente cognitiva. Enseñar y aprender son dos procesos que necesitan de un encuentro con otro, con la comunidad, con su cultura, sus costumbres, con su identidad, con su territorialidad.

La Escuela es la que puede contener, escuchar e intervenir gestionando acciones intra e interinstitucionales con organismos de Salud y proteccionales.

ART 557 Sobre las Cooperadoras escolares:

Las mismas funcionan bajo reglamentación de la Ley 26.759 donde se prevé, que las escuelas puedan recibir aportes/donaciones de particulares para mejoras o proyectos no suponen de ningún modo ni publicidad ni contraprestación alguna.

Insistimos: es el Estado quien debe garantizar el acceso, continuidad y terminalidad de la educación pública, gratuita y de calidad, tal como se expresa en el Capítulo 1 de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL:

Como profesionales de la Salud Mental estamos al tanto de la grave situación en la que la misma se encuentra. Estudiamos con detenimiento las modificaciones a la Ley de Salud Mental que se indican en la Ley Ómnibus y observamos que los cambios que se proponen no sólo no resuelven la actual crisis sino que, de aplicarse, la profundizarían aún más.

El proyecto desconoce avances en materia de salud, de infancia y de discapacidad de los últimos 30 años y a la vez abandona consensos internacionales a los que nuestro país se comprometió en esas áreas.

Adjuntamos los argumentos que sustentan nuestra posición y nos ponemos a disposición de la población y legisladores que necesiten asesoría en la materia.

- Delega en jueces la toma de decisiones terapéuticas por sobre especialistas del equipo de salud mental. Es una atribución que existía antes de la 266587 y conducía a sinsentidos y arbitrariedades, porque no es competencia de jueces y abogados saber sobre la complejidad de la salud mental. Entendemos que con esta propuesta se intenta solucionar la falta de respuestas y la ausencia de turnos en el sistema de salud: Pero el camino es el fortalecimiento de los equipos en las áreas que lo necesitan, la coordinación de políticas sanitarias y la inversión de presupuesto en sectores estratégicos evitando malgastar recursos.
- Amplía los criterios de internación permitiendo nuevamente las internaciones indefinidas en el tiempo. Creemos que esta medida se propone como vía de tratamiento para condiciones crónicas. Entendemos la desesperación de familias y allegados de pacientes que sufren estas situaciones, pero se ha demostrado sobradamente que el encierro más allá de la crisis no sólo no cura sino que empeora las condiciones de salud. El modelo del manicomio o de la institución monovalente pertenece a un paradigma de salud mental superado. En las últimas décadas se han verificado métodos que, con mejores y más duraderos resultados, que privilegian la inclusión social por sobre el encierro, siendo incluso más económicos. Es verdad que se necesita que todo el sistema de salud se adecue y se integre a estos cambios que tienen que ser para adelante y no para atrás.
- De acuerdo con la modificación propuesta, la decisión de internación se resolvería con la firma de un profesional y no con dos profesionales de disciplinas diferentes y el aval del equipo interdisciplinario, como indica la Ley 26.657. Esta alteración desconoce el paradigma de complejidad en el cual se enmarca la Salud Mental y diluye la importancia fundamental del equipo interdisciplinario. Las internaciones en salud mental, a diferencia de todas las demás internaciones, suspenden en su duración libertades y derechos civiles, dejando a pacientes y sus patrimonios expuestos a abusos de personas inescrupulosas. Por este motivo es necesario reducir al máximo el riesgo de equivocaciones.
- El Órgano de Revisión es la autoridad que debe custodiar la Salud Mental, para que sea atendida según las leyes vigentes. En la propuesta que se elevó se excluyen a las organizaciones de la sociedad civil como las de Derechos Humanos, profesionales, usuarios y familiares (que hoy lo integran). Creemos que eliminar estas instancias le quita poder un órgano que justamente tiene que ser fuerte en lo participativo para garantizar las buenas prácticas.

- Indica que las internaciones deber realizarse, no en hospitales generales, sino en instituciones “adecuadas”. En este ítem vemos el peligro de “nivelar para abajo”. La ley actual indica que todos los hospitales deberían contar con instalaciones y un equipo interdisciplinario capaz de evaluar y tratar situaciones que necesiten internación por motivos de salud mental. Si la ley 26657 se implementara la internación sería más dinámica, porque ante una crisis se podría internar a un paciente en cualquier centro de salud accesible. El problema no está en la Ley sino en concretar su implementación.

- El uso cierta terminología como “menores” nos da a entender que se está argumentando este proyecto de Ley en base a bibliografía y legislación antigua, desconociendo los avances en la ciencia y el derecho que se han realizado en las tres últimas décadas, tanto en materia de discapacidad, como en infancias y adolescencias.

Para finalizar, nos preocupa que se reemplacen años de trabajo (que llevó construir la Ley de Salud Mental) por acciones apresuradas, precipitadas, regresivas y potencialmente dañinas para la población. A pesar de haber llevado tanto tiempo de debate y haber estado representadas todas las voces, la Ley de Salud Mental es perfectible y en ese sentido siempre vamos a estar a favor del progreso, el diálogo y los consensos; pero su mejoramiento no va a producirse si el mecanismo por el cual se la quiere corregir es mucho más precario que el proceso que llevó a construirla. Por eso pedimos que la Ley sea tratada con el tiempo, el cuidado, la complejidad y la atención que la Salud Mental requiere.

RED FEDERAL FORUM INFANCIAS

Forum Infancias Bahía Blanca
Asociación Civil Forum Infancias (C.A.B.A)
Forum Infancias Cañada de Gómez
Forum Infancias Catamarca
Forum Infancias Concordia
Forum Infancias Córdoba
Forum Infancias Formosa
Forum Infancias Jujuy-Salta
Forum Infancias Junín de los Andes
Forum Infancias La Matanza
Forum Infancias Lanús
Forum Infancias Lobos
Forum Infancias Los Lagos - Neuquén
Forum Infancias Mar del Plata
Forum Infancias Mendoza
Forum Infancias Misiones
Forum Infancias Morón
Forum Infancias Paraná

Forum Infancias Río Cuarto
Asociación Civil Forum Infancias Rosario
Forum Infancias Santiago del Estero
Forum Infancias Tucumán
Forum Infancias Zona Andina
Forum Infancias Zona Centro Pcia de Santa Fe
Forum Infancias Zona Norte de Buenos Aires
Forum Infancias Zona Norte Pcia. de Santa Fe
Forum Infancias Zona Norte Pcia. de La Pampa

Contacto: red.foruminfancias@gmail.com